



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.67/2004

Ref.: Directiva N° 1/04 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR
Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/04

Montevideo, 4 de junio de 2004.-

VISTO: la Directiva N° 1/04 emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la que se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/04;

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto en el Art. 38º. del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR –Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nro. 16.712, de 1º. de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el art. 2º. del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo “ut supra” mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida precedentemente;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los Decretos N°459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto N°281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto N°282/002 de 23 de julio de 2002,.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1. Poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nro. 01/04, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva N° 1/04, que figura como Anexo a la presente.

1. Dése en Orden del Día. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Organismo, así como también comuníquese vía fax a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores.

2. Cumplido, por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales archívese.

DR.HECTOR NILO PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 01/04

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC N° 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 03/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada “Placas, láminas, hojas y tiras de polietileno, compacto, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), de densidad inferior a 0,94 g/cm³, con nervaduras paralelas entre sí, en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos”.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el “Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/04” elaborado por el Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 1/VII/04.

LXIX CCM – Montevideo, 28/V/04

ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 01/04 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión N° 03/03 del CONSEJO del MERCADO COMÚN y el Artículo 7° de la Resolución General N° 1533 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Placas, láminas, hojas y tiras de polietileno, compacto, con carga (sílice y negro de humo), de densidad inferior a 0,94 g/cm³, con nervaduras transversales, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión N° 03/03.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Placas, láminas, hojas y tiras de polietileno, compacto, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), de densidad inferior a 0,94 g/cm³, con nervaduras paralelas entre sí, en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 10 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.20), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (Nota de subpartida 1 b) 1° del Capítulo 39 y texto de la subpartida 3920.10) y Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3920.10.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), aprobada por la Resolución G.M.C. N° 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITÉ TÉCNICO N° 1

DICTAMINA:

Artículo 1°.- Clasificar en el ítem 3920.10.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.